

IEPC-ACG-051/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “REORGANIZACIÓN JALISCO”.

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año dos mil ocho.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha treinta y uno de enero, el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada “**Reorganización Jalisco**”.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de

Página 1 de 9

IEPC-ACG-051/2014

Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4° OMISIÓN EN LA ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL TRECE. Con fecha treinta de mayo, venció el plazo para que la agrupación política estatal denominada “**Reorganización Jalisco**”, presentara su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil trece.

5° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veintidós de septiembre, el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la omisión en la presentación del informe anual dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada “**Reorganización Jalisco**”.

8° FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintidós de septiembre, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, mediante memorándum número 055/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el

IEPC-ACG-051/2014

dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política “**Reorganización Jalisco**”, respecto de la omisión en la presentación de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos.

9º DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. En sesión celebrada el día treinta de septiembre, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como Consejero Presidente del citado instituto, a Guillermo Amado Alcaraz Cross, todos entrando en funciones, a partir del día primero de octubre.

10º INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha seis de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfa numérica **IEPC-ACG-030/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, designando a las Consejeras Electorales Sayani Mozka Estrada, Griselda Beatriz Rangel Juárez y al Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de presidente de la citada comisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

Página 3 de 9

IEPC-ACG-051/2014

bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes sobre fiscalización, de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IEPC-ACG-051/2014

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco y los cuales son de aplicación al presente acuerdo, conforme lo señalado por el artículo transitorio décimo primero del referido decreto.

V. DE LA UNIDAD. Que al órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, texto anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco.

IEPC-ACG-051/2014

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, vigente antes de la reforma aprobada al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el decreto 24906/LX/2014, por el Congreso del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 8º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el **veintidós de septiembre** del presente año, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la omisión en la presentación del informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de los recursos, de la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Que, tomando en cuenta que el dictamen consolidado que se presenta reúne los requisitos precisados en el artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco de aplicación al presente asunto, por ser el vigente al inicio del procedimiento de fiscalización, conforme al artículo transitorio decimo segundo del decreto 24906/LX/2014 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se somete a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su aprobación, en los

Página 6 de 9

IEPC-ACG-051/2014

términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Ahora bien, del contenido del dictamen consolidado emitido por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral referido en el acápite que antecede, se desprende que la agrupación política estatal denominada “**Reorganización Jalisco**”, fue omisa en la presentación del informe financiero anual del año dos mil trece sobre el origen y destino de los recursos, en contravención al artículo 63, en sus párrafos 6 y 7, del código electoral y de participación ciudadana de la entidad, anterior a la reforma referida en el punto 6° de antecedentes de este acuerdo y en el cual se establecía que las agrupaciones políticas estatales registradas tienen la obligación de presentar el informe en comento, así como el plazo legal para efectuarlo.

Entonces, toda vez que la omisión se encuentran contemplada como causal para la pérdida del registro de la agrupación política estatal, de conformidad con lo señalado en el artículo 65, párrafo 1, fracción III del código comicial de la entidad, se deberá instaurar el procedimiento que al efecto dispone el numeral 12 del reglamento de agrupaciones política de este organismo y que estaba vigente al inicio del presente procedimiento de fiscalización y que a la letra señala lo siguiente:

“... ”

Artículo 12.

- 1. Si el Instituto Electoral advierte que una agrupación política estatal o nacional incurre en presuntas irregularidades que puedan constituir causales de pérdida de registro o acreditación que se señala el Código, según sea el caso, el Consejo General lo turnará a la Comisión.*
- 2. La Comisión recabará la documentación procedente para corroborar la o las causales de pérdida de registro o acreditación.*
- 3. La Comisión elaborará un anteproyecto de dictamen, mismo que notificará a la agrupación política afectada para que conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y*

IEPC-ACG-051/2014

aporte las pruebas que a su interés convenga, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de su notificación.

4. Una vez realizado lo anterior la comisión formulará un dictamen relativo a la pérdida del registro o acreditación, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General.

5. El Consejo General resolverá lo conducente dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del dictamen antes citado.

6. En todo tiempo deberá garantizarse a la agrupación política de que se trate el ejercicio de las garantías que la constitución y las leyes establecen para estos casos.

7. Si el Consejo General determina procedente la pérdida de registro o acreditación, ordenará la publicación de dicho acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

8. En el supuesto en que alguna agrupación política acuerde su disolución por la mayoría de sus miembros o conforme a sus estatutos, deberá notificar tal situación en un plazo no mayor a diez días naturales, a través de escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, dirigido al Consejo General, quien procederá conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

...”

VIII. CONCLUSIÓN. Que, en razón de lo referido en el considerando que antecede, lo procedente es que este Consejo General, tenga por recibido y se apruebe el dictamen consolidado emitido por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral y en consecuencia se turne el expediente respectivo a la Comisión de Participación Ciudadana, instruyéndola a efecto de que instaure a la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**, el procedimiento previsto por el numeral 12 del reglamento en mención, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá remitir la documentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado emitido por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, respecto del informe anual del ejercicio dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada “**Reorganización Jalisco**”, mismo que se acompaña **ANEXO** al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena turnar el expediente respectivo a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y se le instruye a efecto de que instaure a la agrupación política estatal denominada “**Reorganización Jalisco**”, el procedimiento previsto por el artículo 12 del reglamento de agrupaciones políticas de este organismo.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la agrupación política estatal denominada “**Reorganización Jalisco**”.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2014.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

 JJB/mamg

ANEXO

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive-like scribble.



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "REORGANIZACIÓN JALISCO".

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil once.

1.- **Registro de la Agrupación Política Estatal.** El treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Pleno del entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-004/2008 mediante el cual otorgó el registro a la Agrupación Política Estatal denominada "Reorganización Jalisco"¹.

Relativos al año dos mil catorce.

2.- **Notificación.** El veintiocho de enero, mediante oficio 009/2014 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos² del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece, informándole que éste corrió del siete de enero al treinta de mayo, además, le comunicó que en el mismo plazo, debía acreditar alguna actividad a las que se encuentra obligada a desarrollar durante el mismo año calendario.

En consecuencia, el treinta de mayo, venció el plazo de noventa días hábiles, para que la Agrupación Política Estatal presentara el informe financiero aludido, sin que se haya registrado presentación alguna de los citados informes.

¹ La Agrupación Política Estatal denominada "Reorganización Jalisco", en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

² La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo será referida como la Unidad de Fiscalización.

³ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

3.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El veintiséis de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil trece, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

Actuación que trae aparejada implícitamente, la imposibilidad por parte de la Unidad de Fiscalización para estudiar oportunamente, la información financiera de la Agrupación Política Estatal que eventualmente le sea turnada.

II. CONSIDERANDOS:

1.- **Fundamento.** La elaboración de este Dictamen Consolidado tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"⁴, que a la letra establecen:

Artículo transitorio Segundo:

"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".

Artículo transitorio Décimo Primero:

"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".

⁴ En consecución a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.



2.- **Función fiscalizadora.** La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo entre otros, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, según lo disponen los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 91; 92; 93, párrafo 1, fracción XII; 94; y 96, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵

3.- **Marco legal⁶.** De conformidad con el artículo 63, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, *"Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad"*, el cual, *"...deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte"*.

Por su parte, los artículos 62, párrafo 4; y, 63, párrafo 6, del Código Electoral disponen que las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Instituto Electoral deben: *"sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código de la materia y en el reglamento respectivo"*, presentando *"al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, ...a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte"*.

Además, el artículo 95, párrafo 1, fracción II, inciso e), del citado código, señala que: *"Las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, ...siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable"*, *"...a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte..."*, como lo exige el artículo 87, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

En síntesis, las Agrupaciones Políticas Estatales tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, la cual cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de éstas la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

⁵ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.
⁶ Las disposiciones jurídicas citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento de inicio del procedimiento de mérito.



De igual forma, con fundamento por el artículo 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de: “reportar dentro de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”.

Es decir, al igual que los partidos políticos, las agrupaciones políticas se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, pues, precisamente mediante su desarrollo justifican la razón de su existencia.

4.- Notificaciones y plazo de presentación del informe. Como se señaló en el apartado de antecedentes, el veintiocho de enero dos mil catorce, mediante el oficio 009/2014, la Unidad de Fiscalización, informó a la Agrupación Política Estatal el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece, el cual corrió del siete de enero al treinta de mayo de dos mil catorce, con lo cual, se le emplazó para que se sujetara a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos sin que ésta haya presentado los informes a los que se encuentra obligada.

5.- Omisión en la presentación del informe financiero y de actividades de la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil trece. Del expediente y constancias respectivas, la Unidad de Fiscalización arriba a la conclusión que la Agrupación Política Estatal omitió rendir su informe anual dos mil trece sobre el origen y aplicación de sus recursos, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil trece.

De igual forma, al no presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos del año dos mil trece, no acreditó la realización de actividad alguna durante el año calendario dos mil trece, a las que se encuentra obligada.

Cobra especial relevancia, el hecho de que la Agrupación Política Estatal debió “sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos...”, mediante la auditoría que la Unidad de Fiscalización debió practicar a sus finanzas del ejercicio anual dos mil trece, lo cual, constituye el “PROCEDIMIENTO DE

⁷ Ibidem 6.



CONTROL Y VIGILANCIA” directo que permite conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que opera, así como la forma en que los gastan, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 96, del Código Electoral⁸; siendo el medio idóneo para allegarse de los elementos de convicción pertinentes para integrar y substanciar el expediente de este procedimiento. Lo cual, en la especie no ocurrió por las razones señaladas.

III. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

De lo antes narrado, se pone de manifiesto que la Agrupación Política Estatal incumplió las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, pues prescindió *“sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos”* a las que se encuentra obligada, pues los artículos 63, párrafo 6; 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones; y, 95, párrafo 1, fracción II, inciso e), del Código Electoral, le exigen: 1.- “presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de sus recursos recibidos por cualquier modalidad”; y, 2.- *“reportar dentro de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”*.

En tal virtud, la Unidad de Fiscalización considera que la Agrupación Política Estatal se ubicó en dos hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del Código Electoral, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; y, 95, párrafo 1, fracción II, inciso e), del citado código; 87, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; y, 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas⁹, pues

- Omitió rendir su informe anual dos mil trece sobre el origen y aplicación de sus recursos, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil trece.

⁸ Las disposiciones jurídicas citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento de inicio del procedimiento de mérito.

⁹ Ibidem 6.



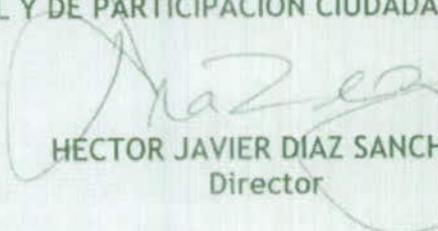
- No acreditó la realización de actividad alguna durante el año calendario dos mil trece, a las que se encuentra obligada.

En consecuencia, y toda vez que la Unidad de Fiscalización ha advertido que la Agrupación Política Estatal denominada "Reorganización Jalisco" incurrió en presuntas irregularidades que pueden constituir causales de pérdida de registro establecidas por el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del Código Electoral; de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, del Reglamento de Agrupaciones Políticas tórnese el expediente y las constancias respectivas al Consejo General de este Instituto Electoral, vía el Secretario Ejecutivo, para que proceda en términos de ley.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de 2014.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HECTOR JAVIER DÍAZ SANCHEZ
Director



El presente dictamen consta de 6 seis fojas útiles por ambos lados.

ecrh/avie/hjasm/eysa

Página 6 de 6

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO".

I. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil cuatro.

1.- **Acreditación de la Agrupación Política Nacional.** El veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Pleno del entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria declaró procedente la acreditación en el Estado de Jalisco de la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo"¹.

Relativos al año dos mil catorce.

2.- **Notificación.** El veintiocho de enero, mediante oficio 018/2014 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos² del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, notificó a la Agrupación Política Nacional, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece, informándole que éste corrió del siete de enero al treinta de mayo.

En consecuencia, el treinta de mayo, venció el plazo de noventa días hábiles, para que la Agrupación Política Nacional presentara el informe financiero aludido, plazo que una vez fenecido, no registró presentación alguna del citado informe.

3.- **Requerimiento de información a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintinueve de agosto, la Unidad de Fiscalización, mediante el oficio 356/2014 UFRPP solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral informara si existieron transferencias tanto en efectivo,

¹ La Agrupación Política Nacional denominada "Organización México Nuevo", en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Nacional.

² La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo será referida como la Unidad de Fiscalización.

³ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

como en especie, realizadas por la Agrupación Política Nacional, a su representación en el Estado de Jalisco para la realización de sus actividades ordinarias desarrolladas en el ejercicio anual dos mil trece, acompañando además, la documentación que así lo acreditara.

4.- **Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintinueve de septiembre, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000923 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, informó que *"...la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con la información por usted requerida, en virtud de que la citada Agrupación Política Nacional no presentó dentro del plazo que le confiere la normatividad su Informe Anual ni la documentación comprobatoria relacionada con el mismo, correspondiente al ejercicio 2013..."*.

5.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El treinta de septiembre, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe de ingresos y egresos de la Agrupación Política Nacional del ejercicio dos mil trece, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

Actuación que trae aparejada implícitamente, la imposibilidad por parte de la Unidad de Fiscalización para estudiar oportunamente, la información financiera de la Agrupación Política Nacional que eventualmente le sea turnada.

II. CONSIDERANDOS:

1.- **Fundamento.** La elaboración de este Dictamen Consolidado tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"⁴, que a la letra establecen:

Artículo transitorio Segundo:

⁴ En consecuencia a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122); así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.



“Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.

Artículo transitorio Décimo Primero:

“Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio”.

2.- Función fiscalizadora. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo entre otros, la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales acreditadas ante el Instituto Electoral, de conformidad a lo que establece el Libro Quinto, del Reglamento de Fiscalización; atribuciones de fiscalización y vigilancia previstas en los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 64, párrafos 6 y 7; 91; y, 93, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵.

3.- Marco legal. De conformidad a los artículos 57, párrafo 1, fracción I; 58, párrafo 1; 59, párrafo 1; y, 60, párrafo 1, del Código Electoral, tienen carácter de agrupaciones políticas nacionales las reconocidas por el Instituto Nacional Electoral y acreditadas ante este Instituto Electoral, las cuales pueden participar en procesos electorales estatales mediante la formalización de convenio de coalición con uno o más partidos políticos registrados o acreditados en el Estado, y suscribir convenios de colaboración con el Instituto Electoral para impulsar la educación e investigación cívico-electoral de los ciudadanos, teniendo como prohibiciones las mismas que la ley ha establecido para los partidos políticos.

Carácter, derechos y obligaciones que han sido otorgados a la Agrupación Política Nacional por virtud de su acreditación en el Estado de Jalisco, según se consignó en el punto 1, del capítulo de antecedentes de este dictamen.

⁵ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.



En ese contexto, de conformidad con el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, *“Las agrupaciones políticas con acreditación, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad”, el cual, “...deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte”.*

Es decir, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, la cual, cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a sus órganos responsables de finanzas la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas, so pena de ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Electoral, particularmente la de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos, en términos de los artículos 448; y, 458, párrafo 1, fracción II, del citado Código Electoral.

4.- Acreditación de la Agrupación Política Nacional. Según se desprende del acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por el Pleno del entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el nueve de septiembre de dos mil cuatro la Agrupación Política Nacional por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, ciudadano licenciado Jorge Ayala Núñez, mediante escrito solicitó su acreditación ante dicho organismo electoral.

Anexo al escrito referido, el solicitante acompañó certificación de vigencia del registro como Agrupación Política Nacional ante el entonces Instituto Federal Electoral al día veinticinco de mayo de dos mil cuatro; copia del ejemplar del Diario Oficial de la Federación del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve; nombramiento a su favor como presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco; lista de integración de su Comité Directivo Estatal de Jalisco; y señalamiento de su domicilio en el Estado.

Por lo que, una vez analizada la documentación aportada por la Agrupación Política Estatal, el otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco estimó que cumplió con los requisitos que exigía la ley de la materia vigente entonces para acreditarse como tal ante dicho Consejo Electoral.

5.- Plazo para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe financiero. Como fue referido en el punto 2, del capítulo de antecedentes de este dictamen, del siete de enero al treinta de mayo de dos mil catorce transcurrió el plazo de noventa días hábiles otorgado por la ley, para que la Agrupación Política Nacional presentara su informe sobre el origen y destino de los recursos



correspondiente al ejercicio dos mil trece, sin que dentro de dicho plazo hubiese presentado el informe respectivo.

6.- Información adicional. En virtud del incumplimiento de informar el origen y la aplicación de sus recursos relativos al ejercicio dos mil trece en el que incurrió la Agrupación Política Nacional, como fue consignado en el punto 3, del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Unidad de Fiscalización, el veintinueve de agosto del año en curso, mediante el oficio 356/2014 UFRPP, solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informara si existieron transferencias tanto en efectivo, como en especie, realizadas por la Agrupación Política Nacional, a su representación en el Estado de Jalisco para la realización de sus actividades ordinarias desarrolladas en el ejercicio anual dos mil trece, acompañando además, la documentación que así lo acreditara.

En respuesta, como se consigna en el punto 4, de este dictamen, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito registrado con el número de folio 000923 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, informó que *"...la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con la información por usted requerida, en virtud de que la citada Agrupación Política Nacional no presentó dentro del plazo que le confiere la normatividad su Informe Anual ni la documentación comprobatoria relacionada con el mismo, correspondiente al ejercicio 2013..."*.

III. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

De lo antes narrado, se desprende que la Agrupación Política Nacional incumplió con la obligación establecida en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del Código Electoral, relativa a presentar ante este Instituto Electoral un informe anual del ejercicio dos mil trece sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre de dos mil trece.

En tal virtud, la Agrupación Política Nacional presumiblemente se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 64, párrafos 6 y 7, del citado Código Electoral, pues:

- Incumplió con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de sus recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil trece.

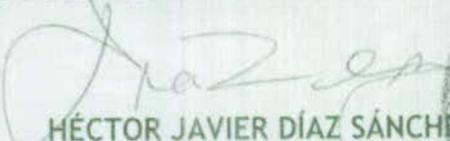
En consecuencia, y toda vez que la Unidad de Fiscalización ha advertido que la Agrupación Política Nacional presumiblemente incurrió en la hipótesis de infracción referida en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 96, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral; en relación al artículo 90, párrafo 5, del Reglamento de Fiscalización, se procede a elaborar el proyecto de resolución para someterlo a la consideración del Consejo General.

Asimismo, tórnese en su oportunidad junto con este dictamen consolidado, el proyecto de resolución respectivo, al Consejo General de este Instituto Electoral, vía el Secretario Ejecutivo, para que proceda en términos de ley.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a treinta de septiembre de dos mil catorce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



El presente dictamen consta de seis fojas útiles por ambos lados.

ecrh/hjasm/eysa